



REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR JOSÉ ERNESTO ESQUIVEL CORNEJO, EMPERATRIZ MÓNICA VERGARA PINO, ERNESTO ALEJANDRO ESQUIVEL VERGARA, MÓNICA ROSITA ESQUIVEL VERGARA Y SEBASTIÁN ERNESTO ESQUIVEL VERGARA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL D-66-2016

Santiago, 01 DIC 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N°371 de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-66-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, ello basado en el artículo 11 bis de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente el cual establece que *“los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*. El hecho infraccional que se atribuyó en la formulación de cargos fue el *“[f]raccionar un proyecto inmobiliario, a ser construido en los lotes 6, 7, 8 y 9, Fundo La Florida Séptima Etapa, Comuna de Tierra Amarilla. Este proyecto incluye los desarrollos inmobiliarios denominados “Viviendas Sociales Los Pimientos del Desierto”, “Viviendas Sociales Juntos por un Sueño”, “Viviendas Sociales Aires del Norte” y “Construyendo un Mañana”, que en conjunto suman la construcción de 827 viviendas, emplazadas en una superficie de 17,43 hectáreas”*.

2. Con fecha 3 de noviembre de 2016 se llevó adelante una reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por don Iván Poklepovic Meersohn, quien junto a su solicitud acompañó copia del mandato conferido por don Ernesto Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, al abogado Eduardo Pizarro Torrealba y a él mismo. El mandato fue otorgado en la 43° Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín.

3. El día 11 de noviembre de 2016 se llevó adelante una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, solicitada por don Iván Poklepovic Meersohn. En dicha reunión se entregó copia del Mandato Especial, de fecha 10 de noviembre de 2016, otorgado por don José Ernesto Esquivel Cornejo y doña Emperatriz Mónica Vergara Pino a don Iván Milenko Poklepovic Meersohn y a don Eduardo Pizarro Torrealba, firmado en el Consulado General de Chile en París, incorporado en la página 623 del volumen 62 Libro de Actos Notariales de dicho consultado.

4. Con fecha 15 de noviembre de 2016, don Iván Poklepovic, en representación de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, presentó un programa de cumplimiento por los cargos formulados mediante Res. Ex. N°1/Rol D-066-2016.

5. En la primera parte del programa de cumplimiento se explican los antecedentes del proyecto inmobiliario por el cual se formuló cargos, en ella se destaca la importancia que el proyecto habitacional tendría para la comuna, especialmente en atención al déficit de viviendas que existiría en la comuna de Tierra Amarilla. Se alude a los comités de viviendas que se verán beneficiados de los "los proyectos inmobiliarios de viviendas sociales que han sido objeto de la formulación de cargos por parte de la SMA". Indica también que "...los proyectos inmobiliarios objeto de la formulación de cargos destacan no sólo por su génesis comunitaria (Comités de Vivienda) y su respaldo de voluntad política local (Municipalidad de Tierra Amarilla), sino que también relevan la importancia de la localización relativa a los espacios de oportunidades (distancia a la ciudad de Copiapó con su empleo y servicios), en un marco de viabilidad económica incluyendo el factor esencial del precio del suelo".

6. Al momento de describir las acciones específicas que se comprometen, en el Capítulo VI, se incluye un conjunto de tres acciones. Como se dará cuenta a continuación, en la descripción de estas acciones existen vacíos e inconsistencias que impiden su correcta comprensión y, en consecuencia, la ponderación de su aceptación o rechazo.

7. En el capítulo V de la del programa de cumplimiento presentado se señala que "[e]l programa también es eficaz porque asegura el cumplimiento de la normativa infringida, contemplando acciones que tienen por objeto corregir y eliminar la hipótesis de fraccionamiento imputada, a través del desistimiento de las solicitudes de Informes Favorables de Construcciones con Fines Ajenos a la Agricultura de los Proyectos inmobiliarios "Viviendas Sociales Los Pimientos del Desierto", Viviendas Sociales Juntos Por un Sueño", "Viviendas sociales Aires del Norte" y "Construyendo un Mañana" y, además, mediante la restitución del dominio de los Lotes 6, 7, 8 y 9, Fundo la Florida, Séptima Etapa, a nombre de la sociedad Inmobiliaria Sagaro SpA, acción que ya fue ejecutada". En este sentido, se anticipa que las acciones van a estar dirigidas al desistimiento, aunque no se indica que este desistimiento será sobre el proyecto fraccionado, sino solo sobre las solicitudes de Informes Favorables de Construcciones con Fines Ajenos a la Agricultura presentadas por los presuntos infractores para cada fracción del proyecto fraccionado.

8. En línea con lo anterior, la segunda acción comprometida N°2 consiste en el "[d]esistimiento de solicitudes de Informes Favorables de Construcciones con Fines Ajenos a la Agricultura de Proyectos inmobiliarios "Viviendas Sociales Los Pimientos del Desierto", "Viviendas Sociales Juntos por un Sueño", "Viviendas Sociales Aires del Norte" y "Construyendo un Mañana", por parte de las sociedades "Sociedad Inmobiliaria Amarillo Terra SpA", "Sociedad de Diseño, Construcción y Mantenimiento de Áreas Verdes y Campos Deportivos Geogreen Limitada", "Sociedad Inmobiliaria y Administradora de Recintos Deportivos y de Eventos Saturno Limitada" y "Sociedad Inmobiliaria Velequis SpA".

9. La anterior acción se vincula a su vez con la acción N°3, la cual se refiere a la “[n]o ejecución de Proyectos inmobiliarios “Viviendas Sociales Los Pimientos del Desierto”, “Viviendas Sociales Juntos por un Sueño”, “Viviendas Sociales Aires del Norte” y “Construyendo un Mañana”, por parte de las sociedades “Sociedad Inmobiliaria Amarillo Terra SpA”, “Sociedad de Diseño, Construcción y Mantención de Áreas Verdes y Campos Deportivos Geogreen Limitada”, “Sociedad Inmobiliaria y Administradora de Recintos Deportivos y de Eventos Saturno Limitada” y “Sociedad Inmobiliaria Velequis SpA”. La forma de implementación de esta acción es descrita como la “[a]bstención de ejecución de obras destinadas a realizar Proyectos Viviendas Sociales en el Lote 6, Rol 21-123; Lote 7, Rol 21-124; Lote 8, Rol 21-125 y Lote 9, Rol 21-126, sin contar con su debida Resolución de Calificación Ambiental, en caso de requerirse” (énfasis agregado).

10. Las acciones N°2 y 3 se encuentran relacionadas, ya que ambas se vinculan con el desistimiento del proyecto fraccionado por parte de los presuntos infractores: La acción N°2 se refiere al desistimiento de las solicitudes de pronunciamiento realizadas a la SEREMI de Agricultura de la Región de Atacama de Informes Favorables de Construcciones con Fines Ajenos a la Agricultura de Proyectos inmobiliarios, las cuales fueron presentadas por los proyectos por los cuales se ejecutó el fraccionamiento, y que a la fecha no han sido acogidas favorablemente; mientras que la acción N°3 incluye la no ejecución de aquellas fracciones del proyecto fraccionado, y un compromiso genérico de no ejecución de obras destinadas a ejecutarlos. Esta no ejecución de obras, sin embargo, está condicionada al no contar con RCA, “en caso de requerirse”.

11. Las acciones descritas, resulta incompletas y contradictorias. Se trata de acciones incompletas debido a que ellas no se refieren de manera precisa al proyecto objeto de la formulación de cargos, esto es, el proyecto fraccionado, sino que persisten en tratar de manera separada a los proyectos con los cuales se ejecutó el fraccionamiento. Adicionalmente, se compromete a no realizar obras en el predio, pero se agrega que este compromiso queda sujeto a la eventual obtención de una RCA favorable, “en caso de requerirse”. El ingreso al SEIA por el proyecto fraccionado, sin embargo, no se encuentra incluido como una acción del programa de cumplimiento. Es decir, aunque se incluye como un camino posible, no está incorporado como un compromiso del programa, indicándose la descripción de la acción, su fecha de implementación, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos. Esto impide que esta vía eventual de desarrollo del proyecto fraccionado sea ponderada.

12. Adicionalmente, las acciones resultan contradictorias, en la medida en que en la acción N°3 se compromete como acción y meta la no ejecución de los proyectos por medio de los cuales se llevó adelante el fraccionamiento, pero al describir la forma de implementación de esa acción y meta se compromete la abstención de ejecución de obras destinadas a realizar dichos proyectos, “sin contar con su debida Resolución de Calificación Ambiental”. Esto implica que, por un lado, se compromete la no ejecución de los proyectos por medio de los cuales se ejecutó el fraccionamiento, pero por otro se indica que esta ejecución sí es posible.

13. Por las anteriores consideraciones, puede estimarse que el programa de cumplimiento presentado no permite su ponderación para los efectos de determinar si cumple con los criterios fijados por el artículo 42 de la LO-SMA, del Reglamento de Programas de Cumplimiento y la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento de la SMA, lo que impide que la SMA pueda emitir un pronunciamiento sobre su admisibilidad. Con el objeto de que los presuntos infractores subsanen estas deficiencias, corresponde conceder un nuevo plazo para la presentación de una versión refundida del programa de cumplimiento, la cual

incorpore las observaciones planteadas, se ajuste a las exigencias legales y reglamentarias, y permita ser ponderada por esta Superintendencia.

RESUELVO:

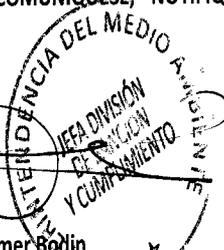
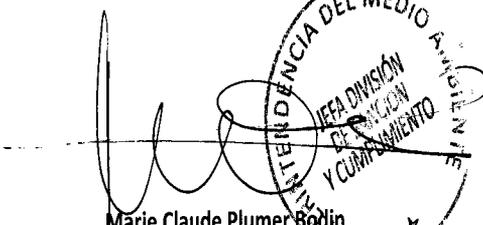
I. TENER PRESENTE el mandato de representación conferido por don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, a los abogados don Iván Poklepovic Meersohn y don Eduardo Pizarro Torrealba.

II. PREVIO A RESOLVER la presentación del programa de cumplimiento presentado por don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, requerir la incorporación en el programa de cumplimiento de las observaciones descritas en los considerandos de la presente resolución. La versión refundida del programa de cumplimiento deberá cumplir con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, establecidos por el Reglamento de Programas de Cumplimiento.

III. CONCEDER a don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, un **plazo de 3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior. Este plazo comenzará a correr desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Iván Poklepovic Meersohn, en representación de José Ernesto Esquivel Cornejo, Emperatriz Mónica Vergara Pino, Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, Mónica Rosita Esquivel Vergara y Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, domiciliado en calle Luis Pasteur N°5842, of 400, comuna de Vitacura, Santiago, Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Iván Poklepovic Meersohn, domiciliado en calle Luis Pasteur N°5842, of 400, comuna de Vitacura, Santiago, Chile

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.